

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), publicadas el 27 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 8, 22 fracción IX inciso "i", 60, 61, 91, 112, 129, 130, 131, 133, 164, 165, 188, 189 y 190 fracción IV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 fracción XXVII, 52, 53, 54, 55, 56 primer párrafo y fracciones I y II, 61, 62 fracciones I y V, y octavo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE MAYO DE 2003

PRIMERO. Se modifica la definición de la fracción I. Contingencia Climatológica, del artículo 2. Definiciones, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. DEFINICIONES

...

I. Contingencia Climatológica.- A la afectación en los activos productivos provocada por la ocurrencia de los siguientes fenómenos climatológicos extremos: sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado y ciclón en sus diferentes manifestaciones.

a. Sequía Atípica, Impredecible y no Recurrente.- Es un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica producido por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible y no recurrente.

En la actividad pecuaria la sequía daña la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos y ésta puede determinarse cuando la precipitación media del periodo de mayo a noviembre en una cuenca hidrológica sea atípica, impredecible y no recurrente. La época de secas para esta actividad comprende de diciembre al mes de abril del año inmediato posterior, que es cuando se empieza a resentir precisamente la menor capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos.

Por su parte, en la agricultura, las bajas precipitaciones afectan a cultivos de ciclo corto, en este caso la determinación de la sequía atípica, impredecible y no recurrente estará íntimamente ligada a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la cuenca hidrológica en donde se presenten las anomalías de la precipitación, por lo que la disminución en la cantidad de lluvia puede ocurrir en al menos un mes.

Para determinar si la sequía es atípica, impredecible y no recurrente se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de imprevisibilidad, una diferencia mayor a una desviación estándar de los valores medios observados, y de no recurrencia a que esta situación no se hubiese presentado en siete o más veces en los últimos diez años.

b. Helada Atípica.- Ocurre una helada atípica cuando, en una región dada, se presentan bajas temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua dando como resultado daños en las plantas, por la formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o su muerte. Para efectos de las presentes Reglas, la helada ocurre cuando los efectos de las bajas temperaturas

afectan la etapa fenológica de los cultivos, pastizales y plantaciones en un lapso que les provoque daños irreversibles.

- c. **Granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado y ciclón**, por ser fenómenos que pueden involucrar a diferentes sectores, entre ellos al agropecuario, se definirán conforme a lo que se establezca en las Reglas de Operación del FONDEN para el presente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. Se modifica la fracción I del artículo 4. Población objetivo, en los términos siguientes:

ARTICULO 4. POBLACION OBJETIVO

...

I. Productores Agrícolas.

- A. Productores de cultivos anuales en áreas de temporal o de riego**, siempre que estas últimas se encuentren en Unidades de Riego para el Desarrollo Rural (URDERALES); y cuando su ocupación principal sea la agricultura y posean unidades productivas conforme a lo siguiente:

- a. **Productores de hasta 20 hectáreas** en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
- b. **Productores de hasta 10 hectáreas** en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán.
- c. **Productores de hasta 5 hectáreas** en las entidades federativas de Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

- B. Productores con cultivos perennes o con plantaciones de frutales**, que posean hasta 5 hectáreas de temporal o 5 hectáreas de riego en URDERALES.

TERCERO. Se modifica el artículo 7. Monto Máximo de Apoyos, en su cuadro de montos de apoyo, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. MONTO MAXIMO DE APOYOS

...

Cuadro de Montos de Apoyo

Componente de Apoyo	Unidad de Medida	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario
A. Actividad Agrícola			
I. Cultivos Anuales	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	750 \$/Ha
II. Cultivos Perennes	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	750 \$/Ha
III. Plantaciones de Frutales ⁽¹⁾ (se incluye a los cultivos del café y del nopal)	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	Hasta 5,000 \$/Ha
B. Actividad Pecuaria ⁽²⁾	Unidad Animal (U.A.)	Hasta 25 cabezas de ganado mayor o equivalentes	360 \$/U.A. 800 \$/U.A.
C. Actividad Pesquera	\$/Embarcación	Una/Productor	2092 \$/ Embarcación
D. Actividad Acuícola	\$/Ha	Hasta 2 Ha/Productor	1039 \$/Ha
E. Otros Productores ⁽³⁾	Jornal/Productor	Hasta 40 Jornales/Prod.	Conforme a PET

F. Contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico	\$/Ha \$/UA	Hasta la superficie o Unidades Animal máximas permitidas en posesión	100% del costo de la prima
--	----------------	--	----------------------------

(1) Para que los productores con plantaciones de frutales accedan al apoyo que se establece en el Cuadro de Montos de Apoyo, se requerirá una evaluación de daños en función del desarrollo de la plantación y de la formulación y presentación de un Plan de Rehabilitación, realizados o validados por la Delegación de la SAGARPA con base en lo cual, la propia Delegación dictaminará el monto por hectárea de apoyo entre los rangos establecidos. Dictamen que utilizará el COMITE ESTATAL para la programación de las acciones correspondientes.

(2) En el caso de la sequía, por tratarse de un fenómeno que no implica necesariamente la pérdida de la especie animal, se establece un apoyo de 360 \$/U.A., mientras que para el resto de los fenómenos, el apoyo será de 800 \$/U.A. siempre y cuando se pruebe la muerte de la unidad animal.

(3) Para que "Otros Productores" tengan derecho a la componente de apoyo señalada en el Cuadro anterior, es obligatorio que el gobierno de la entidad federativa que lo solicite, demuestre que no cuenta ya con recursos del Programa de Empleo Temporal (PET) que le hayan asignado, ya sea porque están pagados o se encuentren comprometidos en su totalidad. Asimismo, se debe prever que los recursos asignados a la generación de jornales bajo la normatividad del PET se asignarán exclusivamente a los productores afectados por el fenómeno en cuestión y para la realización de obras relacionadas con la mitigación de daños.

CUARTO. Se deroga el artículo 10. Derechos de los Productores Elegibles, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 10. Se deroga

QUINTO. Se modifica el artículo 13. Convenios de Coordinación, en su primer párrafo y fracción I, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 13. CONVENIO DE COORDINACION MARCO Y ANEXOS TECNICOS.- Para las Entidades Federativas en las que ocurra algún fenómeno climatológico para el cual se solicite por primera vez el apoyo del PROGRAMA, se celebrará un Convenio de Coordinación Marco entre ambos niveles de gobierno para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del PROGRAMA, con vigencia al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser firmado por la parte federal, a través de la SAGARPA, por el Titular del Ramo, Oficial Mayor del Ramo, Subsecretario de Desarrollo Rural y el Delegado Estatal, y por la parte Estatal, al menos, el Gobernador del Estado, el Titular de la Entidad Hacendaria y el Titular del Ramo. Para cada evento que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el COMITE TECNICO, con base en la solicitud remitida por el Gobierno del Estado correspondiente. Los referidos Anexos Técnicos deberán ser signados por el Delegado Estatal de la SAGARPA y por los Titulares del Ramo y de la Entidad Hacendaria en el Estado.

I. Para acceder a los recursos del PROGRAMA, los Gobiernos de los Estados, conforme al procedimiento que se establece en el artículo 19 y dependiendo del fenómeno meteorológico extremo, deberán solicitar a la SAGARPA una Declaratoria por Contingencia Climatológica o por Desastre Natural a la SEGOB.

SEXTO. Se adiciona un artículo que se denomina 14. BIS. Manejo Electrónico, en el que se establece lo siguiente:

ARTICULO 14. BIS. MANEJO ELECTRONICO.- Con la finalidad de fortalecer y elevar la eficiencia del PROGRAMA, se desarrollarán e implementarán mecanismos que permitan simplificar, modernizar, transparentar y sobre todo agilizar el proceso de gestión de los apoyos, de conformidad con las políticas de Gobierno Digital y Calidad en la Administración Pública Federal, por lo que la SAGARPA pondrá a disposición de los Gobiernos Estatales y sus Delegaciones un Sistema Intranet con Lineamientos Operativos y Técnicos que permitan el manejo electrónico del PROGRAMA. A partir de que estos Lineamientos sean dados a conocer, el Sistema Intranet será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine; por tanto, no se atenderá ningún caso por otra vía. La SAGARPA, a través de la Unidad Responsable otorgará la capacitación y el apoyo necesario para la utilización de este Sistema.

SEPTIMO. Se adicionan dos fracciones al artículo 19. Ejecución del Programa, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 19. EJECUCION DEL PROGRAMA

...

VI. Seguro Agropecuario Catastrófico.- Con el propósito de promover la cultura del aseguramiento entre los productores rurales de bajos ingresos, se establece la posibilidad de apoyar la contratación del Seguro Catastrófico para atender al sector agropecuario y en el que el análisis del riesgo se efectúe preferentemente mediante procedimientos paramétricos, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Los Gobiernos de los Estados podrán solicitar este componente de apoyo, con base en los estudios que se formulen para este efecto; debiéndose anexar información relacionada a los cultivos, la superficie y/o unidades animal, las estaciones meteorológicas, los municipios considerados y las contingencias climatológicas por asegurarse. Los Gobiernos de los Estados deberán vigilar que los productores a beneficiar cumplan con las características de la población objetivo establecida en el artículo 4 de estas REGLAS.
- b) El esquema de contratación del Seguro Catastrófico será responsabilidad de los Gobiernos de los Estados, cuyos lineamientos de riesgos climatológicos que se acuerden en la póliza respectiva, previamente a la contratación del Seguro, deberán ser presentados para su dictamen al COMITE TECNICO. Asimismo, los productores beneficiarios de este Seguro Catastrófico, renuncian automáticamente a los componentes de apoyo del PROGRAMA, en el caso de que ocurra el fenómeno objeto de atención del seguro contratado.
- c) Con base en lo establecido en el artículo 4 de estas REGLAS, la superficie máxima a asegurar por productor será hasta 20, 10 o 5 hectáreas conforme a la región en que se ubique la Entidad Federativa, en tanto que en la actividad pecuaria se apoyará a productores con hasta 25 unidades animal. El apoyo gubernamental será para cubrir hasta el 100% del monto de la prima, bajo el principio de coparticipación establecido en las presentes REGLAS, con el propósito de asegurar un monto unitario igual al contemplado en el Cuadro de Montos de Apoyo del artículo 7 de estas REGLAS.
- d) Procedimiento para la operación y ejecución del Seguro Agropecuario Catastrófico:
 - La solicitud de apoyo deberá ser presentada por el C. Gobernador del Estado o por la persona a quien él designe, debiendo anexar a la misma los estudios que se formulen para tal efecto, la información relacionada a los cultivos, la superficie y/o unidades animal, las estaciones meteorológicas, los municipios considerados, la propuesta de la entidad aseguradora y los parámetros de riesgos climatológicos. Asimismo, en dicha solicitud deberá aceptar los términos de coparticipación y las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del FAPRACC.
 - El procedimiento para la presentación de la solicitud de apoyo al Comité Técnico Nacional, así como su dictaminación y, en su caso, la firma del Convenio de Coordinación, deberá apegarse, en lo procedente, a lo establecido en el presente artículo fracciones III y IV.
 - La integración del Padrón de Beneficiarios referenciado por estación meteorológica será responsabilidad de los Gobiernos Estatales, mismo que deberá ser presentado a la Unidad Responsable a más tardar 60 días hábiles posteriores al cierre oficial de las fechas de siembra autorizadas por la SAGARPA cuando se trate de cultivos anuales; en el caso de cultivos perennes y/o unidades animal, dispondrán de hasta 90 días hábiles posteriores al dictamen de la solicitud correspondiente por parte del Comité Técnico Nacional.

VII. Esquema Revolvente de Recursos del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.- Tendrá por objeto administrar los recursos remanentes que se generen al término de cada ejercicio fiscal en este Programa y los recursos provenientes de las acciones y obras no terminadas o no realizadas al término de los plazos establecidos de acuerdo al artículo 19.

OCTAVO. Se deroga el artículo 20. Ventanillas de Atención y Recepción de Solicitudes, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 20.- Se deroga.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua, publicadas el 12 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7o., 8o., 22 fracción IX inciso "a", 32 fracciones III, IV y XIII, 60, 62, 81, 82, 83, 124, 133, 140, 145, 146, 164, 165, 170, 171, 172, 188, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o. fracción XXVII, 52, 53, 54, 55, 56 primer párrafo y fracciones I y II, 61, 62 fracciones I y IV y octavo transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ADQUISICION DE DERECHOS DE USO DEL AGUA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE AGOSTO DE 2003

PRIMERO.- Se establece en lo general que en donde se mencione el nombre del Programa, se entenderá como el Programa de Adecuación de Derechos de Usos del Agua y Redimensionamiento de Distritos de Riego, por lo que en el artículo 2. Definiciones, se modifican las fracciones VI y IX, y se adicionan dos definiciones, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2. DEFINICIONES

...

VI.- Comité Técnico Nacional del Programa: al Comité Técnico Nacional del Programa de Adecuación de Derechos de Uso del Agua y Redimensionamiento de Distritos de Riego, integrado por la SAGARPA, CNA, IMTA, gobiernos estatales y, en su caso, a invitación expresa, por instituciones especializadas en el tema que se trate.

VI - A.- Gobiernos Estatales: a los gobiernos de las entidades federativas donde se ubican los distritos de riego que participan en el Programa.

VI - B.- IMTA: al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

IX.- Programa: al Programa de Adecuación de Derechos de Usos del Agua y Redimensionamiento de Distritos de Riego.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 13. Montos Máximos de Apoyo, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 13. MONTOS MAXIMOS DE APOYO

I. Para el caso de los distritos de riego cuya fuente de abastecimiento sean aguas subterráneas, se establece un monto de apoyo máximo de hasta \$2.50 por metro cúbico de agua concesionada. Respecto a los distritos de riego cuya fuente de abastecimiento son aguas superficiales, el monto del apoyo se ubicará en un rango de \$0.50 y hasta un máximo de \$2.00 por metro cúbico de agua concesionada.

La fracción II se modifica en la penúltima línea, en donde dice dotación original, deberá entenderse dotación vigente.

TERCERO.- Se adiciona un texto al primer párrafo del artículo 14. Coordinación Institucional, y se modifica la fracción I inciso "a", en los términos siguientes:

ARTICULO 14. COORDINACION INSTITUCIONAL

...

En tal sentido y con el objeto de sumar esfuerzos, los titulares de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación han establecido un Acuerdo de Colaboración para actuar coordinadamente en la implementación y operación del Programa. Asimismo, en el marco del federalismo se establecerán convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas donde se ubiquen los distritos de riego considerados para el Programa.

I.- Inciso a:

...

- a. El Comité Técnico Nacional del Programa estará integrado por la SAGARPA, quien lo presidirá y cuyo representante deberá tener un nivel mínimo de Director General; por la CNA, la cual deberá estar representada por al menos un nivel de Gerencia; por un representante del Gobierno Estatal de la entidad donde se ubiquen los distritos de riego considerados para participar en el Programa, con un nivel mínimo de Subsecretario; por el IMTA, representado por el Coordinador de Tecnología de Riego y Drenaje y, en su caso, se podrá invitar a otras instituciones especializadas en el tema que se trate;

CUARTO.- Se adiciona un inciso a la fracción II del artículo 15. Instancias Normativas y Ejecutoras, en los términos siguientes:

ARTICULO 15. INSTANCIAS NORMATIVAS Y EJECUTORAS

...

II. De la Comisión Nacional del Agua (CNA):

- f) Proponer al Comité Técnico Nacional del Programa, los distritos de riego a considerar para ser beneficiarios del Programa y validar los volúmenes de concesión vigentes que servirán de base para el cálculo del volumen a desincorporar.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Adecuación de Derechos de Usos del Agua y Redimensionamiento de Distritos de Riego entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes Modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Adecuación de Derechos de Usos del Agua y Redimensionamiento de Distritos de Riego, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por el desastre natural, ocasionado por efectos de la tormenta tropical Larry (inundación significativa), en 19 municipios del Estado de Chiapas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE "LA SECRETARIA"; POR XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE "LA SECRETARIA" Y POR ANTONIO ORTEGA CONTRERAS, DELEGADO DE "LA SECRETARIA" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, JESUS EVELIO ROJAS MORALES, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR JAVIER

ANTONIO RUIZ MORALES, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL DESASTRE NATURAL, OCASIONADO POR EFECTOS DE LA TORMENTA TROPICAL LARRY (INUNDACION SIGNIFICATIVA), EN 19 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio número 1419 recibido con fecha 13 de octubre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Amatlán, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Berriozábal, Cacaohatán, Catazajá, Cintalapa, Coapilla, La Concordia, Copainalá, Chapultenango, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Francisco León, Huehuetán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Juárez, Mazatán, Ocosingo, Ocoatepec, Ocozocuatla, Ostucán, Osumacinta, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Salto de Agua, San Fernando, Solosuchiapa, Soyaló, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villacomaltitlán, Villaflores y Yajalón, en virtud de los daños ocasionados por la tormenta tropical Larry, ocurrida durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2003 en esta entidad federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios antes referidos, por lo que la Secretaría de Gobernación tuvo a bien expedir la Declaratoria por Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y que de acuerdo a los artículos transitorios segundo del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) y quinto del FONDEN publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el 27 y 23 de mayo de 2003, respectivamente, se retomó para la atención del FAPRACC en virtud de los daños provocados por la tormenta tropical Larry, ocurrida durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2003 en 49 municipios del Estado de Chiapas, publicada en el mismo instrumento de difusión oficial el día 20 de octubre de 2003.

Que a solicitud del "EJECUTIVO DEL ESTADO" y con fundamento en el artículo 19 fracción IV inciso a de las Reglas 2003 (FAPRACC), mismas que se publicaron en el DOF el 27 de mayo de 2003 y que continúan vigentes conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2004, el Comité Técnico Nacional del Programa autorizó mediante el Acuerdo CTN/FAPRACC 01/02E-12/11/03 un anticipo de recursos por \$1'360,043.25 (un millón trescientos sesenta mil cuarenta y tres pesos 25/100 M.N.) que a la fecha del presente Convenio ya fueron otorgados en una sola exhibición al Gobierno del Estado, como anticipo de la aportación federal y con cargo a los recursos presupuestales 2003 del Programa FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Ser una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Tener entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.
- 1.3. El Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 1.4. Señalar como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- 2.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ser un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tener personalidad jurídica propia.
- 2.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 2 fracción I, 5, 6, 27 fracciones I, III y VIII, 28, 30 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador y el Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda y Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.
- 2.3 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, el cual se encuentra en la 1a. Primera Norte y 2a. Segunda Oriente, primer piso, colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 52 y 53 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA” vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; y los artículos 6, 27 fracciones I, III y VIII, 28, 30 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARIA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados

por la tormenta tropical Larry (inundaciones) en 19 municipios del Estado de Chiapas, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación,

“LA SECRETARIA” aportará recursos por un monto de \$5’558,682.16 (cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos con 16/100 M.N.), de los cuales \$1’360,043.25 (un millón trescientos sesenta mil cuarenta y tres pesos con 25/100 M.N.) ya fueron otorgados al Gobierno del Estado con cargo a los recursos presupuestales 2003, según consta en el último párrafo de los antecedentes, y los restantes \$4’198,638.91 (cuatro millones ciento noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos con 91/100 M.N.) los aportará en una sola emisión, provenientes de los recursos autorizados en su presupuesto anual del año 2004, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

TERCERA.- EL “EJECUTIVO DEL ESTADO” aportará la cantidad de \$2,382,292.36 (dos millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos con 36/100 M.N.) como coparticipación del total de los recursos para apoyar a los productores afectados.

CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

QUINTA.- EL “EJECUTIVO DEL ESTADO” notificará a “LA SECRETARIA” la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento contra la entrega que haga el “EJECUTIVO DEL ESTADO” del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.

SEXTA.- “LA SECRETARIA”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la unidad administrativa responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, “LA SECRETARIA” podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a:

Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en este instrumento se especifiquen.

Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.

Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC y del Programa de Empleo Temporal.

Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del Convenio, así como los productos financieros que se generen, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.

Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado la
Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la
conveniente realizar.

**representantes de las partes de conformidad con lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de
del Convenio, que para tal efecto se constituya.**

del presente Convenio se destinarán para
auditoría, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional
es aprobado por
el mismo Comité los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en

y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su
para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen
compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" destine el 0.2% del total de
recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo
obras públicas ejecutadas por admini
a los lineamientos que emita la SFP. Lo anterior, deberá ejercerse con cargo a los gastos de auditoría
r las partes.

La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los
acciones que se detallan

acciones materia del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y
e respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la

- El "EJECUTIVO DEL ESTADO" en cumplimiento del objeto
parte de "LA SECRETARIA", en los términos del
entregado los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base
omité Agropecuario Estatal de Evaluación
de Daños.

DECIMA TERCERA.
de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de
eterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales
momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o

DECIMA CUARTA.
31 de diciembre de 2004.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus
e los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este
indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y san
aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los
s veintiséis días del

mes de marzo de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chiapas, **Antonio Ortega Contreras**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador del Estado, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Javier Antonio Ruiz Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores agrícolas afectados por la contingencia climatológica provocada por la sequía atípica e impredecible que afectó al sector agrícola en treinta y seis municipios del Estado de Chihuahua, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. CARLOS MAURICIO AGUILAR CAMARGO, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C. C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; C. LIC. ALFREDO RUEDA MARQUEZ, SECRETARIO PLANEACION Y EVALUACION Y POR EL C. ING. PEDRO RUBEN FERREIRO MAIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AGRICOLAS AFECTADOS POR LA CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PROVOCADA POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO AL SECTOR AGRICOLA EN TREINTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno

competentes.

Estado de Chihuahua, mediante oficio número SP 060/2003 recibido con fecha 10 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica

atípica e impredecible, del 1 de mayo al 31 de agosto de 2003 en dicha entidad federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a 36 municipios, por lo que "LA SECRETARÍA" tuvo a bien expedir la Declaratoria de Contingencia Climatológica el pasado 28 de noviembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), en virtud de los daños provocados por la presencia de sequía atípica e impredecible, del 1 de mayo al 31 de agosto de 2003, en los municipios citados, para Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el **Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003 y que continúan vigentes durante el ejercicio fiscal, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

DECLARACIONES

Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26

Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y

nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.

Que los C.C. Secretario del Despa

Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracción del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en

código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

GOBIERNO DEL ESTADO:

Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 1 fracción III, 25 fracción III, 26 fracción

Gobernador y los titulares de las dependencias mencionadas se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, cuya implementación y ejecución se determine.

Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio de

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22, 33, fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33,

34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44, 48 del Reglamento Interior de LA SECRETARIA vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; 93 fracción XXXIX y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1 fracción III, 25 fracción III, 26 fracción VII, 26 bis, 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 4, 34 y 35 de la Ley Estatal de Planeación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por sequía atípica e impredecible suscitada en 36 municipios del Estado de Chihuahua, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

SEGUNDA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, LA SECRETARIA aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos previstos para atender el objeto del presente Convenio, mismos que ascienden a un monto de \$25'128,618.32 (veinte y cinco millones ciento veinte y ocho mil seiscientos diez y ocho pesos 32/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual del año 2004, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO aportará la cantidad de \$10'769,407.85 (diez millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 85/100 M.N.) como coparticipación del total de los recursos para apoyar a los productores rurales afectados por la sequía atípica e impredecible suscitada en 36 municipios, monto que fue determinado con base en la aprobación del Comité Técnico Nacional del FAPRACC de fecha 18 de diciembre de 2003.

CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, corresponderá a LA SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARIA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos a que se refiere este instrumento, asumiendo la obligación EL GOBIERNO DEL ESTADO de entregar el recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEXTA.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa. Asimismo, a través de la Delegación Estatal en Chihuahua y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del convenio, en
n;

Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el convenio;

Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones
de las acciones materia del presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación

Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones
certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro
entero sin centavos;

Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal en Chihuahua, en perfecto orden y
estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos;

ditoría de la Secretaría de la
Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere

OCTAVA. Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento del Fondo
(CRySF), integrada por
en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y
seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio que para tal efecto se
a.

- El total de los recursos, materia del presente Convenio se destinarán como
y normativa a los productores rurales afectados; a gastos de operación; a gastos de
Técnico Nacional del FAPRACC y al plan de obras y acciones aprobado por el mismo
Comité los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en ape
Reglas de Operación del Programa FAPRACC y a este documento.

- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento,
LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido,
así
debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en
cualquier momento el cumplimiento de los compromisos
términos del presente instrumento.

recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo
obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme
a los lineamientos
previstos en las Reglas de Operación del Programa y que hayan sido convenidos por las partes.

ara el ejercicio de los
mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el 0.2% y la diferencia se aplicará a las

DECIMA PRIMERA. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las
dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la
que

DECIMA SEGUNDA. EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de
la entrega de los recursos por parte de LA SECRETARIA, en los términos del presente
retaría de Desarrollo Rural, haber entregado los
montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el

diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en siete originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.-** El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García.- Rúbrica.-** El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.- Rúbrica.-** El Delegado Estatal de la SAGARPA, **Carlos Mauricio Aguilar Camargo.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Sergio Antonio Martínez Garza.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce.- Rúbrica.-** El Secretario de Planeación y Evaluación, **Alfredo Rueda Márquez.- Rúbrica.-** El Secretario de Desarrollo Rural, **Pedro Rubén Ferreiro Maíz.- Rúbrica.**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores afectados por contingencia climatológica, ocasionada por sequía atípica e impredecible, en 121 municipios del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA Y POR EL C. ING. ADALBERTO LEAL NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LIC. JOSE MURAT, ASISTIDO POR EL C. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELAZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y LA C. LIC. IRMA PIÑEYRO ARIAS, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA, OCASIONADA POR SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE, EN 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de la alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la

El Programa Sectorial Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe ser coordinado y la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad de la entidad federativa haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno competente.

José Murat, Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha 9 de mayo de 2003, solicitó el apoyo del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) para 121 municipios, en virtud de los daños ocasionados por la pluvia excesiva en la entidad federativa.

a los municipios antes referidos, por lo que “LA SECRETARIA” tuvo a bien expedir la Resolución de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que autoriza el uso del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2003, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2003, así como el instrumento de difusión oficial el día 5 de noviembre de 2003, y que continúan vigentes en el marco del transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

1. DE “LA SECRETARIA”:

Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.

Que es el órgano de despacho del Subsecretario de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que desarrolla sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y para el despacho de los asuntos que son de su encargo, cuenta con los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la administración pública demanden en los términos de los artículos 82, 90 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y IX; 20, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 33, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; el ciudadano Gobernador y los secretarios de Despacho de Finanzas y de Desarrollo Agropecuario y Forestal se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la planta alta del palacio de Gobierno en el centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 13, 15 y 25 tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 1, 51 y 52 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 112 fracción II inciso H) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 6 fracción XIX, 9 fracción XIII, 18, 32, 33, 34, 35 fracciones II y X, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría vigente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 10 de julio de 2001; y los artículos 79, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 7, 13 y 17 fracciones I, IV y IX; 20, 22 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 33, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores de maíz afectados por sequía atípica e impredecible en los municipios de: Ayotzintepec, Cuilapan de Guerrero, Fresnillo de Trujano, Guadalupe Etla, Guadalupe Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, La Trinidad Vista Hermosa, La Trinidad Zaachila, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Mariscala de Juárez, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, Reyes Etla, San Agustín Etla, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Zautla, San Antonio Monteverde, San Antonio Acutla, San Antonio Huitepec, San Baltasar Chichicapan, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amatlán, San Felipe Tejalapam, San Francisco Chindum, San Francisco Logueche, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Chiltepec, San José del Peñasco, San José Lachiguirí, San Juan Bautista Atatlahuaca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Suchixtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cieneguilla, San Juan del Estado, San Juan Ihualtepec, San Juan Teposcolula, San Lorenzo Cacaotepec, San Luis Amatlán, San Marcos Arteaga, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Miguel Amatlán, San Miguel Chichahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Huautla, San Miguel Peras, San Nicolás, San Nicolás de Hidalgo, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pedro Huamelula, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Nopala, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Nicanduta, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Tavela, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Xitla,

Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa Santiago Cacaloxtotec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nuño, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xolomeca, Santiago Yaveo, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Tlatayapan, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Sitio de Xitlapehua, Soledad Etna, Villa Chilapa de Díaz, Villa de Etna, Villa de Palmas, del Estado de Oaxaca, como parte del Programa del Fondo para Atender a la Pobl

SEGUNDA. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SECRETARIA” aportará por única vez y en una sola exhibición los recursos previstos para atender el objet \$17'441,908.73 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos ocho pesos 73/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto 4, del Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto

TERCERA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará la cantidad de \$7'475,103.74 disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado, como coparticipación del total de los recursos para apoyar a produ

CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

QUINTA.- apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y se refiere este instrumento contra la entrega que haga que haga sitios fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTA.- Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, “LA SECRETARIA” podrá supervisar y vigilar la Ejecución y desarrollo de las acciones y la corre recursos objeto del presente Convenio.

- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo se compromete a:

Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del presente Convenio, en la forma y términos que en este instrumento se especifiquen;

Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC y del Programa de Empleo Temporal;

Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, así como los productos financieros que se generen, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.

Entregar a "LA SECRETARIA", a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos.

Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

OCTAVA.- Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes, de conformidad con lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya.

NOVENA.- El total de los recursos, materia del presente Convenio se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa, a gastos de operación, a gastos de evaluación y auditoría, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y el plan de obras y acciones aprobado por el mismo Comité los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

DECIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine 0.2% (dos al millar) del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. Lo anterior, deberá ejercerse con cargo a los gastos de auditoría previstos en las Reglas de Operación del Programa y que hayan sido convenidos por las partes.

La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula novena de este documento.

DECIMA PRIMERA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos por parte de "LA SECRETARIA", en los términos del presente Convenio, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.-

de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra causa.

- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil cuatro. Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,

Usabiaga Arroyo. Rúbrica.- **Antonio Ruiz**
.- - El Oficial Mayor, .- - El

Adalberto Leal Núñez. Rúbrica.-
Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **José Murat.** Rúbrica.- **Héctor Anuar Mafud**
Mafud - Rúbrica. El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchún Velázquez** - Rúbrica.
La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Forestal, .-

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y afectados por contingencia climatológica, ocasionada por lluvias torrenciales e inundación significativa, en 12

Afectada por Contingencias Climatológicas.

e: Estados Unidos Mexicanos.-
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA; POR EL C. XA LA SECRETARIA Y POR EL C. ING. EDGAR GUZMAN CORRAL, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE RNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LIC. JOSE MURAT, ASISTIDO POR EL C. ING. JOAQUIN RODRIGUEZ PALACIOS, ENCARGADO DE LA SECRETARIA

LIC. IRMA PIÑEYRO ARIAS, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA, OCASIONADA POR LLUVIAS TORRENCIALES E INUNDACION SIGNIFICATIVA, EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación, y el de realizar acciones tendientes a elevar el bienestar de la población. Asimismo, prevé que el Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y promoverá, en lo conducente, la mitigación de los efectos de los desastres a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presenta como uno de sus objetivos dentro del apartado de financiamiento al sector rural, el impulsar y desarrollar la operación de instrumentos paralelos para ser implementados en los procesos de financiamiento del sector rural.

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

Considerando que por petición escrita a “LA SECRETARIA”, el ciudadano licenciado José Murat, Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficios sin número de fecha 24 de septiembre y recibidos con fecha 30 de junio, y primero de julio, respectivamente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para 12 municipios, en virtud de los daños ocasionados por la presencia de lluvias torrenciales e inundaciones significativas atípicas el 14 y 15 de septiembre de 2003 en dicha entidad federativa.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a los municipios antes referidos, por lo que “LA SECRETARIA” tuvo a bien expedir la Declaratoria por Contingencia para efectos de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003, en virtud de los daños provocados por la presencia de lluvias torrenciales e inundaciones significativas atípicas el 14 y 15 de septiembre de 2003 en 12 municipios del Estado de Oaxaca, publicada en el mismo instrumento de difusión oficial el día 10 de octubre de 2003, y que continúan vigentes durante el presente ejercicio fiscal, con fundamento en lo establecido en el artículo octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARIA”:

Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.

Que los ciudadanos Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er. piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

QUINTA.- “LA SECRETARIA”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, “LA SECRETARIA” podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal se compromete a:

Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del presente Convenio, en la forma y términos que en este instrumento se especifiquen; ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio;

Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC y del Programa de Empleo Temporal;

Entregar mensualmente los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC.

Reintegrar los recursos aportados en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, así como los productos financieros que se generen, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.

Entregar a “LA SECRETARIA”, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos.

Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes de conformidad con lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya.

OCTAVA.- El total de los recursos, materia del presente Convenio se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa, a gastos de operación, a gastos de evaluación y auditoría, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y el plan de obras y acciones aprobado por el mismo Comité los cuales se adjuntan al presente instrumento como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

NOVENA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA.-
instrumento,

periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el asumidos.

cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los

Asimismo, las partes convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine 0.2% instrumento, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que ésta realice la ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la gastos de auditoría previstos en las Reglas de Operación del Programa y que hayan sido convenidos por las partes.

La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejerci dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula novena de este documento.

DECIMA BIS.- secretario de Desarrollo Agropecuario y Forestal en cumplimiento del objeto de la entrega de los comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado los montos de los por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo ción y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o

DECIMA SEGUNDA. Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distin programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro.-

Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,
Bernardo Usabiaga Arroyo. Rúbrica.- **Antonio Ruiz García** - Rúbrica. El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade** - Rúbrica. El Delegado Estatal de la SAGARPA, .- - Por el Gobier Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **José Palacios.** Rúbrica.- **Guillermo Megchún Velázquez.** Rúb - La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Forestal, .- Rúbrica.